

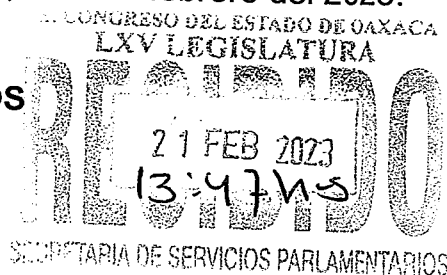
DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de febrero del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EN MATERIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA, LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

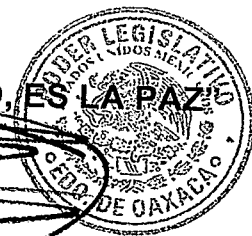
Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

13:58hrs

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EN MATERIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA, LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo como referencia que el Congreso de la Unión y la Ciudad de México solicitaron a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Nacional Electoral (INE), la incorporación de un mecanismo donde se tutele la propuesta 3 de 3 contra la violencia en contra de las mujeres, tomando los siguientes supuestos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

3. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Bajo estos supuestos se estableció una especie de precondiciones a quienes pretendían ostentar un cargo de elección popular, siendo que en este sentido se ratifica el compromiso en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

Siendo que en octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emiten "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen, y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género" es decir a partir de dichos lineamientos se vinculó a las entidades federativas para observar los criterios denominados "3 de 3 contra la violencia" dando un paso importante en la protección de los derechos políticos y electorales fortaleciendo la cultura democrática en nuestro país.¹

Cabe señalar que a partir de estos lineamientos 3 de 3 contra la violencia se da cumplimiento a unos de los compromisos del Estado Mexicano en el ámbito internacional como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, por su parte también se da cumplimiento a la recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer por la que se actualiza la recomendación general número 19 por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW), donde dentro de las recomendaciones se establece que los Estados parte deben

¹ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609300&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



cumplir con sus obligaciones y adoptar medidas para la prevención, protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de datos con la finalidad de eliminar la violencia por razón de género contra la mujer. ²

Por lo que respecta a la Agenda 2030 con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5: Igualdad de género, para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. La igualdad de género no solo es un derecho fundamental, sino es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen

5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la

²Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres

*5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles*³

En lo que se refiere a las obligaciones alimentarias, nuestro máximo tribunal del país, ha establecido que implica un derecho para niñas y niños, una responsabilidad de los progenitores y desde luego la obligación del estado para garantizar el cumplimiento.

Entendiendo que los alimentos en favor de hijas e hijos es una obligación derivado de un derecho fundamental en pro de niñas, niños y adolescentes pues se entiende que, derivado de dicho cumplimiento se garantiza la integridad y desarrollo para una vida digna en donde puedan desarrollar sus potencialidades, garantizar el interés superior de la niñez implica proporcionar atención integral en los términos establecidos por los instrumentos internacionales a efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente tesis jurisprudencial:

ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO.

Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara

³Metas del Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, tienen una triple dimensión, ya que constituyen: i) un derecho para los niños, niñas y adolescentes menores de edad; ii) una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y, iii) un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado.

Justificación: La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección. Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada. Dicho mandato, leído

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Así, la Primera Sala ha reconocido que en las controversias en materia de alimentos es admisible una litis abierta, donde el juzgador tiene facultades oficiosas tanto en el procedimiento para ordenar el desahogo de pruebas y diligencias, como para resolver incluso sobre cuestiones no pedidas, caracteres que, sin duda, refuerzan la naturaleza de orden público de dicha institución. Bajo ese contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, prevé el derecho de los menores de edad a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo que las personas encargadas del niño o niña son responsables de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Asimismo, que los Estados Partes adopten las medidas apropiadas para ayudar a los padres u otras personas responsables del niño o niña a dar efectividad y de ser necesario proporcionaran asistencia material y programas de apoyo respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda; así como a tomar todas las medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño o la niña, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

Amparo en revisión 24/2021. 1 de septiembre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.⁴

⁴ Tesis de jurisprudencia 49/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Cabe señalar que en agosto del 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una serie de reformas donde se implementa el registro de deudores alimentarios morosos. En lo que se refiere al Estado de Oaxaca, mediante decreto 2831 la LXIV Legislatura expidió el Código Familiar para el Estado, en donde se estableció en el Capítulo III un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, otorgándose como facultad de la Dirección del Registro Civil la expedición un certificado, donde conste si una persona se encuentra inscrita o no en dicho registro, así como también, la posibilidad de celebrar convenios con sociedades de información crediticia, para proporcionar la información de las personas que se encuentren inscritas en dicho registro.

Cabe señalar que derivado de las reformas que se realizaron en materia de Transparencia y Administración Pública en el Estado de Hidalgo, se dio un paso importante al establecer que ningún deudor moroso puede ejercer un cargo público siendo que, al resolver la acción de constitucionalidad en contra de los artículos que condicionaban el ejercicio de la función pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación(SCJN), establece la constitucionalidad de dichas porciones normativas puesto que, favorece que los deudores cumplan con su obligación alimentaria generando un precedente importante para quienes aspiren a ocupar un cargo en la función pública.

Finalmente, mediante reforma constitucional del 15 de febrero de la presente anualidad, la LXV aprobó el decreto 875 donde se incorporan como requisitos para diversos cargos públicos no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en la denominada "3 de 3 contra la violencia", garantizando que ningún agresor de mujeres pueda ejercer un cargo público, siendo que en el artículo segundo transitorio se estableció que en un plazo de 180 días naturales, el Congreso del Estado tendrá que realizar las adecuaciones a las leyes secundarias, por lo que la presente propuesta plantea la adecuación a diversos ordenamientos legales, resaltando Secretario de Servicios Parlamentarios y Administrativos en el Congreso del Estado; Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; Titulares de Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal; en el Poder Judicial Jueces, Secretario Ejecutivo, Visitador General, Contraloría Interna y Direcciones; en el ámbito municipal quienes conformen las Dependencias Municipales; en la

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a quienes integren el Consejo Ciudadano; de esta manera nuestro estado transita en una nueva visión de respeto para prevenir y erradicar todo tipo de violencia de género contra las mujeres, en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IX al artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 20. ...

I. a la VIII. ...

IX. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o condenado** con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo o mediante **resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

X. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II al artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 87. ...

I. ...

II. No haber sido **condenada o condenado** por sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad o mediante **resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su**

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

III. a la V. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción II al artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 72. ...

I. ...

II. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.** pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III. a la V. ...

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma la fracción III al artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

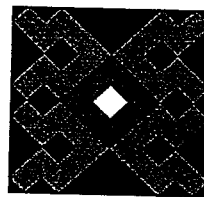
Artículo 81. ...

I. a la II. ...

III. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en**

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULO QUINTO. - Se reforma la fracción V al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo. 21. ...

I. a la IV. ...

V. No haber sido condenada o condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión o mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. a la VII. ...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. - Se reforma la fracción IX al artículo 38, la fracción IV al artículo 67, la fracción VI al artículo 71, la fracción V al artículo 76, la fracción IV al artículo 78, la fracción IV al artículo 81, la fracción IV al artículo 83, la fracción IV al artículo 89, la fracción V al artículo 93, la fracción IV al artículo 103, la fracción VI al artículo 112 y la fracción IV al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. para quedar en los siguientes términos:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Artículo. 38. ...

I. a la VIII. ...

IX. No haber sido **condenada o condenado** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículos, salvo que en este último caso se haya cometido bajo los influjos del alcohol o alguna droga o enervante, **o mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

Artículo. 67. ...

I. a la III. ...

IV. No haber sido **condenada o condenado** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **o mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

...

...

Artículo. 71.

...

...

...

...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



I. a la V. ...

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga, enervante o haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

...

Artículo. 76.

...

...

...

I. a la IV. ...

V. No haber sido sentenciado o sentenciada por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos de alcohol, de alguna droga, enervante o haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo. 78.

...

...

I. a la III. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



IV. No haber sido **condenada o condenado** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga, enervante o **mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

Artículo. 81.

...

...

...

I. a la III. ...

IV. No haber sido **condenada o condenado** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga, enervante, o **mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

...

Artículo. 83.

...

...

I. a la III. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO OCTAVO. - Se reforma la fracción V al artículo 16, la fracción IV al artículo 23 y la fracción V al artículo 40 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo. 16. ...

I. a la IV. ...

V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional o mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. ...

Artículo. 23. ...

I. a la III. ...

IV. No haber recibido condena por delito intencional o haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

V. a la IX. ...

Artículo. 40. ...

I. a la IV. ...

V. No haber sido condenada o condenado por delitos dolosos o mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma la fracción III al artículo 101 y la fracción III al artículo 108; Se adiciona la fracción IX al artículo 91 y la fracción VI al artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo. 91. ...

I. a la VIII. ...

IX. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo. 101. ...

I. a la II. ...

III. No haber sido condenada o condenada por delito doloso, estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargos públicos o mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

IV. a la V. ...

Artículo. 105. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



I. a la V. ...

VI. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo. 108. ...

I. a la II. ...

III. No haber sido condenada o condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los efectos del alcohol, de alguna droga o enervantes o mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)